

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO: HSVP-JUD-ASJ-0004-04
		VERSION:03
		FECHA:01-04-2020
		PAGINA: 1 de 5

CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS No. 130 DE 2026.

- CONTRATANTE** ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL GÉNOVA QUINDÍO, NIT 890000448-5, representado por la Doctora OLGA PATRICIA JIMÉNEZ FARKAS, cédula de ciudadanía No. 41.945.358 de Armenia, Carrera 12 calle 17 Esquina Génova Quindío.
- CONTRATISTA** SARA MARÍA CASTILLO ROA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.005.367.427 con domicilio en la Carrera 11 No. 29 – 19 del Municipio de Génova, Quindío.
- OBJETO** PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA PARA APOYAR LOS SERVICIOS HABILITADOS DE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE GÉNOVA Y LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC.
- VALOR** ONCE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$11.100.000)
- VIGENCIA** A partir de la firma del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026.
- CDP** 381 del veinticinco (25) de junio de 2026.

Los suscritos, de una parte, la doctora OLGA PATRICIA JIMÉNEZ FARKAS, con cédula de ciudadanía No. 41.945.358 de Armenia (Q), obrando en nombre y representación de la Empresa Social del Estado ESE Hospital San Vicente de Paul Génova Quindío con NIT 890000448-5, en calidad de Gerente de conformidad con el Decreto de Nombramiento N.º 039 del veintitrés (23) de marzo de 2024 y el Acta de Posesión N.º 010 del veintitrés (23) de marzo de 2024, y de otra, SARA MARÍA CASTILLO ROA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.005.367.427, quien en lo sucesivo se denominara como EL CONTRATISTA, hemos convenido en suscribir el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se ha de regir por las disposiciones legales de derecho privado contenidas en el Código del Comercio, Código Civil y demás legislación existente dentro del ordenamiento jurídico colombiano que conforme a la naturaleza jurídica del mismo le sea aplicable; y de manera especial, por el contenido de las cláusulas que dentro del contrato se estipulan, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que la Empresa Social del Estado ESE Hospital San Vicente de Paúl de Génova (Q) con NIT 890000448-5, es una entidad de derecho público cuyo objeto es la prestación de servicios de salud, en un esquema de competencia con el sector privado donde hay primacía o el objeto central se desarrolla mediante la compraventa de servicios de salud. **b)** Que en virtud del artículo 194 y 195 de la ley 100 de 1993, la E.S.E. tiene un régimen

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO: HSVP-JUD-ASJ-0004-04
		VERSION:03
		FECHA:01-04-2020
		PAGINA: 2 de 5

jurídico y contractual especial, teniendo en cuenta la necesidad y urgencia de sus competencias, permitiéndole mayor versatilidad en la ejecución de los procesos contractuales.

c) Que, dentro de la normatividad legal aplicable a la entidad, su sistema presupuestal es de reembolso y/o contraprestación de servicios, esto es, que sus servicios deben ser debidamente costeados por quien los requiere y dentro de los lineamientos del mercado que para el efecto se encuentra determinado en el marco del sistema nacional de seguridad social en salud. **d)** En concordancia con lo anterior, la entidad elaboró un estudio de conveniencia y oportunidad que evidencia la necesidad de vincular personal ocasional o transitorio, para la prestación de servicios requeridos para el cumplimiento de obligaciones contraídas prestación de servicios asistenciales como auxiliar de enfermería para apoyar los servicios habilitados Salud **e)** El citado documento ha hecho evidente que los servicios que fundamentalmente se requieren, hacen relación con los servicios de un auxiliar de enfermería en el servicio de urgencias. **f)** Que, para efectos pertinentes de esta contratación directa, el Hospital cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal y ha expedido los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal previos. **g)** Que, de conformidad con el actual estatuto de contratación de la ESE, el Acuerdo N.º 003 del 29 de marzo de 2021, en el ARTÍCULO 20: CONTRATACIÓN DIRECTA: Es el procedimiento en el cual se celebra directamente un contrato u orden de compra o servicios en consideración a su naturaleza o cuantía, garantizando el principio de selección objetiva, a través del SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. **h)** Que el estatuto de contratación de la ESE, el Acuerdo N.º 003 del 29 de marzo de 2021, define en el ARTÍCULO 46. DEFINICIÓN Y CLASE DE CONTRATOS. Son contratos todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebre la Empresa, a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Son aquellos que celebre el Hospital para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, de carácter intelectual. Estos contratos podrán celebrarse con personas naturales y/o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. **i)** Que la ESE Hospital San Vicente de Paúl de Génova mediante el Acuerdo N° 003 del 29 de marzo de 2021, modificó el manual de contratación, el cual determinó los temas administrativos de contratación en la entidad. **j)** Que de conformidad con el artículo 19 MODALIDADES DE CONTRATACIÓN, del Acuerdo 003 del 29 de marzo de 2021, actual manual de contratación de la ESE, se selecciona al contratista por medio de la modalidad de contratación directa. **k)** Que EL CONTRATISTA cumple con los requerimientos mínimos exigidos por la entidad contratante. **l)** Que la E.S.E. cuenta con disponibilidad presupuestal para celebrar el presente contrato, respaldado en el CDP No. 381 del 25 de junio de 2026. **m)** Que de conformidad con el Acuerdo N° 003 de 2014 mediante el cual se APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE en su artículo 16°. ETAPA POSCONTRACTUAL. - 16.1 En esta etapa la gerencia deberá designar y notificar a la persona responsable de las labores de supervisión o interventoría del contrato, para lo cual deberá tener presentes criterios de idoneidad al momento de efectuar la mencionada designación. **n)**

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO: HSVP-JUD-ASJ-0004-04
		VERSION:03
		FECHA:01-04-2020
		PAGINA: 3 de 5

De acuerdo a lo anterior el gerente de la ESE, designa El seguimiento al cumplimiento del objeto del presente contrato el cual estará a cargo de **LISETH TATIANA VALENCIA CANO** con cargo de ENFERMERA de la ESE Hospital San Vicente de Paul Génova (Q), o quien haga sus veces. El presente documento se registrá además de lo anterior, por las siguientes, cláusulas: **PRIMERA:** Objeto. "PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA PARA APOYAR LOS SERVICIOS HABILITADOS DE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE GÉNOVA Y LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC." **SEGUNDA:** -Término de Ejecución. La vigencia del contrato será a partir del será a partir de la firma de acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026. **TERCERA:** Valor y Forma de Pago. El valor del presente contrato será por la suma de ONCE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$11.100.000), suma que se pagará de la siguiente forma: seis (06) pagos mensuales al servicio prestado por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.850.000) **CUARTA: - Obligaciones de las Partes: a) Del Contratista.** 1) Apoyar la prestación del servicio en atención a pacientes usuarios en el servicio de urgencias y hospitalización de la ESE Hospital San Vicente de Paul de Génova. 2) Apoyar en la disponibilidad para el acompañamiento de los traslados de los pacientes por medio de remisiones a otras instituciones y el retorno al servicio de procedencia que realice la ESE Hospital San Vicente de Paul de Génova. 3) Apoyar la elaboración de registros adecuados de enfermería de acuerdo a las normas legales, científicas y éticas de la profesión. 4) Apoyar la realización de acciones de auxiliar de enfermería de baja complejidad asignadas según la norma y el plan de acción de la institución vigente. 5) Apoyar la preparación del paciente y colaborar en los medios diagnósticos y tratamientos especiales. 6) Apoyar la realización de acciones educativas sobre aspectos básicos de salud y promoción del medio ambiente. 7) Apoyar la atención como auxiliar de enfermería al paciente durante el tratamiento médico quirúrgico y administrar los medicamentos y cuidados al paciente de acuerdo con las ordenes médicas y de enfermería. 8) Apoyar la prestación del servicio de laboratorio clínico cuando se requiera. 9) Informar oportunamente al profesional responsable sobre situaciones de emergencia y riesgos que observe en los pacientes, familia, comunidad o medio ambiente. 10) Esterilizar, preparar y responder por el material, equipo y elementos de los servicios habilitados de la institución. 11) Brindar cuidado directo a los pacientes que requieren atención especial 12) Elaborar los formatos y registros de forma clara según lo establece las normas Vigentes, 13) Colaborar con la identificación de individuos y grupos de población expuestos a riesgos de enfermedades. 14) Apoyar las labores anexas y complementarias, que se realicen en cumplimiento de los contratos interadministrativos suscritos entre la ESE Hospital San Vicente de Paúl de Génova, el municipio de Génova y el Departamento del Quindío, para la ejecución de actividades inherentes al Plan de Intervenciones Colectivas-PIC. 15) Ejercer el autocontrol de todas las tareas que le sean asignadas, 16) Dar cumplimiento a la reglamentación y todas las actividades programadas por la ESE con referencia al Sistema Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo. 17) Guardar y mantener la debida reserva frente a los temas, asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo y ejecución del contrato Reserva que se hará extensiva después de terminada su relación contractual con la ESE. 18) Realizar actividades en cumplimiento de la política de participación social en salud. 19) Velar por el buen funcionamiento de equipos, Instrumentos y elementos de servicio bajo su cuidado.

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO: HSVP-JUD-ASJ-0004-04
		VERSION:03
		FECHA:01-04-2020
		PAGINA: 4 de 5

20) Atender y acatar las disposiciones y procesos establecidos en el Plan de Contingencia COVID 19 de la ESE Hospital San Vicente de Paul de Génova 21) Cumplir con pago al sistema general de seguridad social según lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 y en la Ley 828 del 2.003. 22) Presentar informe mensual de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato con las respectivas estampillas que exija la entidad. 23) realizar las consultas de triage que sean signadas en el servicio de urgencias. 24) Las demás que sean encomendadas por el contratante y estén relacionadas con el objeto contractual. Son obligaciones del contratante. **b) Del contratante:** 1) Suministrar un espacio físico adecuado dentro de las instalaciones locativas del Hospital, si así lo requiere el CONTRATISTA, para el normal cumplimiento de las actividades contratadas. 2) Suministrar el apoyo requerido para el desarrollo de este contrato. 3) Realizar el pago conforme a lo establecido en el presente documento. **QUINTA:** Por no revestir grave riesgo para el CONTRATANTE, no se hace exigible el aporte de póliza de seguros alguna. Parágrafo: No obstante, lo anterior, el CONTRATISTA responderá por las fallas que se presenten como consecuencia de la ejecución del objeto de este contrato, y en las que el CONTRATANTE por culpa de aquél llegare a resultar responsable. **SEXTA:** -De los Aportes al Sistema General de Seguridad Social. El Contratista se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL), por su propia cuenta, de acuerdo con los porcentajes establecidos en las normas legales y de acuerdo al valor mensual del contrato **SÉPTIMA:** -Exclusión de la Relación Laboral e Independencia del Contratista. Quién presta los servicios objeto de este contrato, es un contratista independiente en cuanto a la realización del servicio manteniendo completo control sobre sus actuaciones, trabajadores (si los llegare a tener) y operaciones. Ni el Contratista ni la persona empleada o contratada por el mismo, pasará a ser un agente, representante o empleado del CONTRATANTE. En consecuencia, el CONTRATISTA será exclusivamente responsable de todas las obligaciones laborales ante sus empleados, incluido, pero no limitado a los honorarios, sueldos, impuestos, obligaciones laborales etc. Lo mismo se aplicará de llegarse a dar, a cualquier subcontratista y sus respectivos empleados. EL CONTRATISTA admite que es totalmente responsable por los errores, actos y omisiones que cause él o sus empleados, subcontratistas o cualquier persona natural o jurídica que emplee para desarrollar el objeto de este contrato. Queda entonces claramente entendido, que, no existirá relación laboral entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, pues éste no estará sometido a subordinación alguna. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **OCTAVA:** -. De las Cláusulas Exorbitantes. En la ejecución del presente contrato, el CONTRATANTE se reserva el derecho a hacer uso de las cláusulas exorbitantes de liquidación, terminación e interpretación unilateral y la caducidad del contrato, dentro de los términos establecidos en el Estatuto de Contratación Pública, cuando a ello hubiere lugar. **NOVENA:** CLAUSULA PENAL -En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato la entidad exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma del (1%) del valor a contratar que no superará el (10%) del mismo del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO: HSVP-JUD-ASJ-0004-04
		VERSION:03
		FECHA:01-04-2020
		PAGINA: 5 de 5

pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. Esta suma será tomada de la garantía constituida o descontada de los saldos que por cualquier concepto la entidad le adeude al contratista. Si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva **DÉCIMA:** Perfeccionamiento y Legalización. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes; y para su legalización el contratista debe presentar Propuesta, Identificación del contratante, Soportes de idoneidad para ejecutar el contrato, Registro Único Tributario – RUT, Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, Antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación, Afiliación al Sistema de Seguridad Social integral, Certificado de Existencia y representación (persona jurídica). **DÉCIMA PRIMERA:** Imputación Presupuestal. Se imputa al rubro No. 212020200901 SERVICIOS PERSONALES (PERSONAL ASISTENCIAL), presupuesto de la vigencia Fiscal 2026. **DÉCIMA SEGUNDA:** Inhabilidades e Incompatibilidades. Manifiesta EL CONTRATISTA que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en las disposiciones normativas vigentes. **DÉCIMA TERCERA:** Cesión del Contrato. Queda prohibido a EL CONTRATISTA ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato salvo previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Suspensión del contrato. durante su vigencia el contrato podrá ser suspendido unilateralmente, por el contratante cuando por situación de orden público, fuerza mayor, caso fortuito, no requiera del servicio que se contrata, en este caso se suspenderá su ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Reajuste de precios. Este podrá darse cuando se pierda el equilibrio financiero del mismo, siempre que exista disponibilidad presupuestal para el efecto y se encuentren debidamente probados los hechos que generan el rompimiento de la ecuación contractual. **DÉCIMA CUARTA.** Cláusula Compromisoria y Domicilio Contractual. Toda controversia o diferencia que pueda surgir con ocasión de este contrato, se dirimirá en forma directa antes de someterse a la jurisdicción. Acuerdan además las partes, como domicilio contractual, el municipio de Génova (Q).

En señal de asentimiento, se firma por las partes el primero (01) de julio de 2026.

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.¹

Elaboró: Juan Bernardo Cardona Bedoya– Abogado Contratista

Juan B. Cardona

¹https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_eletronico_0.pdf